



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN FAM/489/2020, de 3 de junio, por la que se modifica la Orden FAM/900/2017, de 27 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a facilitar la inserción, a través de la experiencia y practica profesional, de personas en riesgo de exclusión social perceptoras de la prestación de renta garantizada de ciudadanía, mediante su contratación temporal por empresas y entidades sin animo de lucro.

La Orden FAM/900/2017, de 27 de septiembre, aprueba las bases reguladoras de las subvenciones a efectuar por la Gerencia de Servicios Sociales dentro de la Estrategia del Programa Operativo 2014-2020 de Castilla y León basado en la búsqueda de la consecución de una serie de objetivos como son la mejora de las oportunidades para el empleo, el refuerzo de la inclusión social.

La experiencia adquirida durante la gestión de las dos convocatorias de subvenciones relativas a este programa cofinanciado por el Fondo Social Europeo hace necesario, al objeto de mejorar las condiciones de contratación de este colectivo de personas en riesgo de exclusión social incrementar el período de contratación a subvencionar, lo que exige la modificación de las bases reguladoras.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido, en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

RESUELVO

Artículo único. Modificar la Orden FAM/900/2017, de 27 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a facilitar la inserción, a través de la experiencia y práctica profesional, de personas en riesgo de exclusión social perceptoras de la prestación de renta garantizada de ciudadanía, mediante su contratación temporal por empresas y entidades sin ánimo de lucro.

Uno: La Base cuarta apartado a) del Anexo quedará redactada del siguiente modo:

Contratar a personas perceptoras de Renta Garantizada de Ciudadanía durante un período de, al menos 9 meses de duración. Los contratos se formalizarán por escrito, en cualquiera de las modalidades contractuales establecidas en la normativa vigente, y

podrán concertarse a jornada completa o a tiempo parcial, siempre que en este caso, la jornada de trabajo sea igual o superior al 80% de la jornada que esa empresa o sector tenga estipulada como completa.

Dos: La Base sexta apartado 2 del Anexo quedará redactada del siguiente modo:

Las personas destinatarias serán seleccionadas por la entidad o empresas beneficiarias de entre los candidatos que cumplan el requisito de ser beneficiario de Renta Garantizada de Ciudadanía, y sean derivados por la Gerencia de Servicios Sociales, como responsable de la prestación.

Tres: Los párrafos primero y segundo la Base octava del Anexo quedarán redactados del siguiente modo:

El importe de la subvención por cada contrato a jornada completa de duración igual o superior a 9 meses, será de 13.500 €, con independencia del salario que legal o convencionalmente le corresponda percibir al trabajador.

No obstante, dicho importe se reducirá proporcionalmente cuando la contratación no alcance el 100% de la jornada laboral firmada en el convenio para ese sector o cuando esta sea inferior a 38 horas semanales. También se reducirá proporcionalmente cuando el tiempo de contratación no siendo inferior a 6 meses, no alcance el período de 9 meses mencionado anteriormente. También se reducirá, cuando se den los supuestos previstos en el apartado 2 de la Base séptima.

Cuatro: La Base catorce apartado 1 del Anexo quedará redactada del siguiente modo:

La competencia para instruir el procedimiento de concesión de las subvenciones le corresponde a la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad.

Cinco: La Base 15 del Anexo quedará redactada del siguiente modo:

1. La comisión de valoración estará compuesta por los siguientes miembros: La persona titular de la Dirección Técnica de Familias y Atención a la Diversidad o persona en quien delegue que actuará como presidente y tres vocales que serán el/la jefe del Servicio de Inclusión Social, el/la jefe de Sección de Inclusión Social y un técnico designado por la titular de la Dirección Técnica de Familias y Atención a la Diversidad.

2. La valoración de las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan los requisitos establecidos se hará de acuerdo con los criterios siguientes para fijar la procedencia y prelación.

- Valoración de la calidad técnica del proyecto (se valorará de 0 a 14 puntos), se valorará el grado de adecuación de las actuaciones, servicios o actividades propuestas en el proyecto a las necesidades reales de los destinatarios de la acción subvencionable:
 - Alta adecuación: 1 - 14 puntos
 - Media adecuación: 6 - 10 puntos
 - Baja adecuación: 0 - 5 puntos

- N.º contratos que en anteriores convocatorias la entidad o empresa haya prorrogado una vez finalizado el período obligatorio (se valorará de 0 a 10 puntos), asignándose un punto por contrato, siempre que el tiempo del contrato prorrogado sea superior a tres meses.
- N.º contratos en los que tras el período de contratación obligatorio se haya producido la contratación en otras entidades o empresas en los seis meses posteriores a finalizar el período obligatorio (se valorará de 0 a 10 puntos), asignándose un punto por contrato, siempre que el tiempo del contrato realizado por otras entidades o empresas sea superior a tres meses.
- N.º de contrataciones solicitadas por la entidad (se valorará de 0 a 7 puntos), asignándose 0,5 puntos por cada contrato solicitado por la entidad en su proyecto.
- De acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, de integración laboral de personas con discapacidad, en la valoración de programas se dará un punto adicional, cuando la entidad solicitante o empresa se halle en alguna de las circunstancias descritas en el artículo 4.1 o no tenga trabajadores por cuenta ajena. (Se valorará de 0 a 1 punto).

Los proyectos se aprobarán siguiendo un orden de prelación, de mayor a menor, de acuerdo con la puntuación total definitiva obtenida, pudiendo concederse hasta un límite de catorce contratos por entidad solicitante, y hasta el límite del crédito presupuestado.

En caso de empate a puntos de valoración, tendrán preferencia en la concesión de la subvención, los solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores o trabajadoras con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de personas con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe que servirá de base a la propuesta de resolución que formule la persona titular de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

Seis: La Base diecinueve apartado b) del Anexo quedará redactada del siguiente modo:

- b) Se producirá la pérdida parcial de la subvención cuando la contratación para un determinado puesto de trabajo no se mantenga durante el período de nueve meses pero alcance, al menos, un período mínimo de seis. En este caso, el reintegro será proporcional al número de días que falten para cumplir el citado período de nueve meses.

Valladolid, 3 de junio de 2020.

La Consejera,
Fdo.: MARÍA ISABEL BLANCO LLAMAS